

**Los delitos de asesinatos múltiples en el  
nuevo escenario ecuatoriano**

**The crimes of multiple murders in the  
new ecuadorian scenario**

**Gregorio Favian Nivicela-Robles <sup>1</sup>**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ecuador**  
**favi\_78mil@hotmail.com**

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2755](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2755)**

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 768-789 | Recibido: 06 de septiembre del 2024 - Aceptado: 20 de septiembre del 2024 (2 ronda rev.)

---

<sup>1</sup> Militar en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Graduado de la Universidad Nacional de Loja. Abogado en libre ejercicio litigante. Estudiante de Maestría en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

En el Ecuador el incremento de las organizaciones delictivas, aumento de tráfico de drogas, armas de fuego, municiones y explosivos, reducción de la economía, falta de fuentes de empleo, acrecentamiento de la pobreza, y al ser el Ecuador un país dolarizado estos factores han incidido alarmantemente en el cambio de comportamiento de la sociedad que busca subsistir en medio de una crisis alarmante. Cabe resaltar que desde el año 2018 al 2023 se han incrementado drásticamente los asesinatos y asesinatos múltiples pasando de ser un país de paz a uno de los países más violentos de la región, OECO (2023) señala que “En 2023, Ecuador registró su número más alto de homicidios intencionales desde que se realizan mediciones cuantitativas, con un total de 8004 eventos. Estos, divididos para la población total definida en el último censo poblacional de 2022 (16 938 986 de ecuatorianos), resultan en una tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes de 47.25, convirtiéndose el país en el más violento de América Latina” (Contero, 2023, pág. 10), producto de lo cual la vida dejó de ser un derecho fundamental.

Por lo citado, el problema de investigación plantea dotar a las autoridades judiciales de herramientas jurídicas que permitan proteger el derecho a la vida de la población ecuatoriana identificando las consecuencias de la falta de tipificación de un agravante o de un tipo penal autónomo, que permita diferenciar al asesinato múltiple del homicidio, para ello se construirá un análisis dogmático para la identificación de las razones y beneficios que acarrearía la construcción de un tipo penal autónomo denominado asesinatos múltiples.

**Palabras claves:** derechos humanos, derechos fundamentales, asesinatos, criminalidad y aumento de penas.

## ABSTRACT

In Ecuador, the increase in criminal organizations, increase in drug trafficking, firearms, ammunition and explosives, reduction of the economy, lack of sources of employment, increase in poverty, and Ecuador being a dollarized country, these factors have had an alarming impact on the change in behavior of society that seeks to survive in the midst of an alarming crisis. It should be noted that from 2018 to 2023, murders and multiple murders have increased dramatically, going from being a country of peace to one of the most violent countries in the region, OECS (2023) notes that “In 2023, Ecuador recorded its highest number of intentional homicides since quantitative measurements have been made, with a total of 8004 events. These, divided for the total population defined in the last population census of 2022 (16,938,986 of Ecuadorians), result in a homicide rate per 100,000 inhabitants of 47.25, making the country the most violent in Latin America” (Contero, 2023, p. 10), as a result of which life ceased to be a fundamental right.

Therefore, the research problem is to provide the judicial authorities with legal tools to protect the right to life of the Ecuadorian population by identifying the consequences of the lack of classification of an aggravating or an autonomous criminal type, which allows to differentiate multiple murder from homicide, for this a dogmatic analysis will be constructed to identify the reasons and benefits that would entail the construction of an autonomous criminal type called multiple murders.

**Keywords:** human rights, fundamental rights, murders, criminality and increased penalties.

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo buscará identificar el corpus iuris del derecho a la vida en Ecuador respecto al poder sancionatorio que debe tener el Estado ante los delitos de asesinatos múltiples que se están incrementado, así mismo se identificarán las consecuencias de la falta de tipificación de una agravante o de un delito, que permita diferenciar al asesinato múltiple de homicidio, para ello se construirá un análisis dogmático que permita la identificación de las razones y beneficios que acarrearía la construcción de un delito denominado asesinatos múltiples.

## METODOLOGÍA

En el presente artículo se empleará la técnica de análisis documental y valoración de investigaciones existentes, con el fin de recopilar noticias de libros, expedientes, informes de laboratorio, trabajos de campo, que logren explicar los motivos, modo y finalidad de los asesinatos múltiples desde dos puntos de vista: el general en lo referente a situaciones de diferentes individuos, y el particular es decir dentro del ámbito familiar.

El propósito de este estudio es conocer los ordenamientos jurídicos en los cuales existen instituciones jurídicas que reconocen el incremento de penas privativas de libertad por asesinatos múltiples, lo que permitirá adecuarlo al ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la necesidad de establecer un tipo penal en el cual se reconozca la agravante por asesinatos múltiples realizados por un mismo infractor, buscando así reducir desde la prevención especial de la pena la criminalidad y la inseguridad en el Ecuador, la cual ha tenido un repunte desde el año 2018.

## CORPUS IURIS DEL DERECHO A LA VIDA EN ECUADOR

La constitución del Ecuador reconoce la importancia del derecho a la vida en diferentes disposiciones tal y como se evidencia de la lectura del artículo 66, el cual reconoce una protección del derecho a la inviolabilidad de la vida, así como también determina que en

el sistema jurídico ecuatoriano no existirá la pena de muerte, lo que nos permite determinar claramente la garantía del derecho a la vida.

El reconocimiento constitucional del derecho a la vida desde el momento de la concepción evidencia la importancia de la referida garantía penal, ya que ésta es el primer derecho humano fundamental y es prerrequisito para la existencias de los demás derechos, por lo tanto, los Estados deben proteger y hacer cumplir el derecho a la vida, ello lleva a que fácilmente se pueda reconocer tanto en la doctrina nacional como internacional el derecho a la vida como el más importante de los derechos para la existencia de un Estado, ya que si no hay vida por consecuencia las demás garantías constitucionales desaparecen.

Así mismo el derecho a la vida se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos entre los cuales se destaca por su importancia el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”. Por su parte el COIP en su artículo 140 determina que “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”, si concurren circunstancias tales como relaciones de consanguinidad, afinidad, subordinación, maquinación, ensañamiento, o en contra de una persona representativa.

El derecho a la vida es tan importante en el Ecuador que a diferencia de otros países de tradición civilista el legislador ecuatoriano opto por derivar tres tipos penales con el propósito de reforzar la protección de ese bien jurídico tutelado, ellos son el tipo penal, homicidio, asesinato y sicariato.

En los últimos años la importación de conductas delictivas de otros países conlleva a la necesidad de crear nuevos tipos penales de cara a poder combatir jurídicamente los fenómenos delictivos que han evolucionado en la sociedad de acuerdo a los escenarios que en la actualidad se están evidenciando, lo anterior lo

podemos encontrar en la exposición de motivos del tipo penal de sicariato, el cual expresamente reconoce que es una conducta que se originó en países vecinos, más sin embargo ha crecido drásticamente en el Ecuador.

Se debe considerar que en la legislación ecuatoriana existe la figura de agravante de la infracción penal, misma que permite aumentar la pena por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuricidad de su conducta, las referidas agravantes están determinadas en el artículo 47 del COIP que nos define claramente cuales con las circunstancias agravantes de la infracción penal como es el caso de ejecutar la acción penal con alevosía o fraude, cometer el delito por promesa, precio o recompensa, aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo, calamidad pública o fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción, que el delito sea ejecutado con la participación de dos o más personas, utilizar astutamente niños, niñas, adolescentes, que se emplee la violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima, así como buscar afectar a varias víctimas por causa de la infracción y realizar el empleo de armas de fuego de cualquier calibre para cometer la infracción penal.

La vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. No faltan, sin embargo, quienes cuestionan con diferentes argumentos la pertinencia de considerarla como un derecho fundamental. El autor sostiene que la vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por esto mismo se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas (Angelo, 2010)

El esquema de protección del derecho a la vida, su tipificación y regulación han sido una preocupación a lo largo de los años que justifica la misma existencia del Estado, prueba de ello

lo podemos evidenciar en las teorías de Tomas Hobbes, el cual afirmaba que

Durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los obligue a todos al respeto, están en esa condición que se llama guerra, y una guerra como de todo hombre contra todo hombre. Los hombres, decía Hobbes, son iguales porque todos mueren y, además, porque se encuentran todos en la misma situación de hacerse daño unos a otros (Hobbes, 2005, pág. 132)

En igual sentido el referido autor precisaba que se necesita una legislación y una fuerza que garantizaba de una manera legítima de miedo, pues de no llegar a existir se pondría en peligro la existencia misma de la humanidad, por ello el derecho penal y el Estado se convertían en el pilar fundamental del derecho a la vida, sobre el particular expuso

En siglo XVII Hobbes consideraba que cada sociedad y civilización se mantenía unida por acción del miedo. En esta visión, la tensión cultura/naturaleza cumplen un rol primordial en la configuración de la política y del Estado, entendiéndose al ser humano como un ser dual, en constante pugna entre un estado de naturaleza latente, que privilegia la guerra, el egoísmo y la vanagloria personal, con un ser miedoso del entorno y del proceso de expropiación humana por acción residual del conflicto. El ser humano estaba dispuesto a entrar en un estado de civilidad al depositar en un gran leviatán el uso coercitivo de la fuerza, renunciando a su libertad, pero buscando asegurar un estadio de tranquilidad y prosperidad para sí y la sociedad (Korstanje, 2010)

Varias escuelas de pensamiento fundamentan la creación de un Estado que anula la garantía de los ciudadanos, desde esta postura tenemos a Jacobo quien afirmaba que la protección del derecho a la vida ha sido el gran dinamizador de un sinfín de teorías, por ello no es extraño afirmar que la justificación misma de un Gobierno tiene como fin primordial garantizar la vida de los ciudadanos, sin embargo en los últimos años el Estado ecuatoriano ha fallado

en dicha obligación tal como lo acreditan las estadísticas de aumento de violencia en el país. Es así, que la tasa de muertes violentas en Ecuador se ha incrementado en el año 2023 con 7.592 muertes, siendo el país con mayor crecimiento de la violencia de América Latina, lo que se traduce a una tasa de homicidios de más de 46 muertos por cada 100.000 habitantes (Statista, 2023) y sólo el 1,3% de las muertes son denunciadas a la Policía, lo que nos permite determinar que existe excesiva impunidad para quienes cometen los delitos, por lo tanto las autoridades judiciales no pueden ejercer su rol de investigar y castigar las conductas delictivas, por ende esta actividad criminal tiende a desarrollarse sin control afectado directamente al derecho a la vida de todo ciudadano.

La impunidad no es sólo la falta de castigo, sino que también conlleva la falta de investigación, y de procesamiento de los responsables de delitos, lo cual impide a las víctimas saber la verdad sobre los hechos, identificar a los autores, así como obtener una reparación adecuada al daño sufrido. La impunidad puede ser de facto o de iure, aunque sus efectos son los mismos. La cuestión de la impunidad se ha planteado sobre todo en torno a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante un conflicto armado o régimen autoritario, a las cuales debe hacer frente el Estado en situación de postconflicto o de transición hacia un Estado de derecho basado en el respeto de los derechos humanos. En este sentido, la creación de tribunales penales internacionales ha contribuido a hacer justicia y juzgar a los responsables de estos crímenes, aunque es preferible que lo haga el Estado en donde ocurrieron los hechos. Si bien las amnistías o medidas equivalentes se consideran inadmisibles en el derecho internacional cuando impiden investigar, juzgar y castigar a los autores de graves violaciones de derechos humanos, en la práctica los Estados han seguido adoptando este tipo de medidas u análogas que promueven la impunidad (MARTINEZ, 2016).

El estado ecuatoriano por medio de las figuras penales de homicidio, asesinato y sicariato que se encuentran tipificadas en el COIP

procura mantener el orden y proteger el derecho a la vida evitando la impunidad, pero a menudo que pasa el tiempo podemos evidenciar la falta de evolución en materia penal para crear nuevos tipos penales que permitan a los operadores de justicia contar con mejores herramientas para determinar sentencias.

Para establecer el alcance del concepto y las clases de impunidad hay que definir en primer lugar lo que se entiende por “criminalidad”, la cual es definida como el “conjunto de infracciones que se cometen en un tiempo y lugar dados” (Rico, 1998: 32), esto nos plantea una dificultad inicial: la brecha que existe entre los delitos que se comenten efectivamente y los que llegan a conocimiento de las autoridades. Al conjunto de delitos que se cometen efectivamente en un lugar y en un tiempo, sin considerar si se presentó una denuncia, si se investigó o sancionó, se conoce como criminalidad real. Los delitos que son denunciados a las autoridades o que llegan a su conocimiento, pero que no son juzgados por las autoridades, se conocen como criminalidad aparente. A la diferencia entre la criminalidad aparente y la legal o judicial se le conoce como criminalidad impune (Rico, 1998: 32).

Debido a la falta de inversión del Estado en lo que tiene que ver con los procesos de investigación para determinar los autores de los delitos, podemos evidenciar la falta de agentes químicos que permitan tomar mejores muestras en la escena del crimen para así facilitar el proceso de investigación y poder determinar con precisión los autores de los atentados contra el bien jurídico tutelado como es la vida.

Finalmente, la diferencia entre la criminalidad real y la aparente se conoce como cifra negra (Rico, 1998: 33). Las razones para la no denuncia son variadas, los estudios dan cuenta de que no se denuncia por razones que van desde acceso y costos al sistema de justicia, valoración del costo-beneficio, temor a represalias, etc. (CYMACIT, 2008). De manera general, la impunidad es la falta de castigo o respuesta por una infracción, los elementos de la misma se concretarían en relación a los delitos cuando las víctimas o sus familiares no tienen acceso a la

justicia; por tanto, no pueden conocer la verdad de lo sucedido, no tienen acceso a la reparación de los daños y a estar protegidos contra la repetición de estos hecho (SIMON, 2008)

Por lo referido en la cita anterior se puede evidenciar la falta de presencia del Estado, es así que familiares de las víctimas se abstienen de presentar la denuncia antes las autoridades competentes por el miedo que existe a las represalias por parte de los delincuentes que están seguros que no serán denunciados y podrán continuar libremente cometiendo sus violaciones al derecho a la vida, lo que evidencia la falta de condenas de reclusión con más años de cárcel.

En relación al alcance de la noción de impunidad, desde un punto de vista material, se puede distinguir entre la impunidad en un sentido amplio y en un sentido restringido. La primera comprende la no persecución penal de determinadas conductas de acción u omisión que pertenecen a la categoría de delitos comunes pero que por distintos motivos no son castigadas. En cambio, la impunidad restringida es la relativa a la violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Desde un punto de vista procesal, en el ámbito del derecho internacional, la impunidad de los autores de graves violaciones de derechos humanos suscitó un creciente interés en las Naciones Unidas, en cuyo seno se adoptó el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Conjunto de principios contra la impunidad) en el 2005.

De modo que la impunidad en un sentido restringido se refiere a la falta de investigación, procesamiento y, en su caso, castigo de las personas responsables de graves violaciones de derechos humanos, con especial afectación a las víctimas que se quedan sin poder ejercer un recurso efectivo para hacer valer sus derechos y sin una reparación integral y adecuada. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que el Estado vulnera de por sí el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el mero hecho de no investigar ni hacer comparecer ante la

justicia a los autores de violaciones de derechos humanos (MARTÍNEZ, 2016, págs. 145,146)

El creciente aumento de la delincuencia, los porcentajes alarmantes de asesinatos múltiples, son una prueba de la falta de investigación para llegar a los autores de los crímenes, así como también a los cómplices, haciendo que la impunidad empiece a reinar en nuestros país y que los operadores de justicia no puedan ejercer su rol sancionador ante la falta de investigaciones más técnicas científicas.

El gobierno parece estar perdiendo sistemáticamente la guerra contra protección a la vida a través de la delincuencia y se ha convertido en un tema muy sensible políticamente. El panorama internacional venidero para el Ecuador es complejo dado los cambios políticos que se están dando en la región. Pese a ello, plantear una agenda común en materia de lucha contra el crimen puede generar una excelente oportunidad para fortalecer la integración regional. Las recomendaciones internacionales sugieren que el tema de la impunidad y el control de armas son factores fundamentales para lograr reducciones significativas contra el crimen. Es ahí donde se deben establecer los esfuerzos de colaboración entre los países (DANIEL PONTON, 2022) .

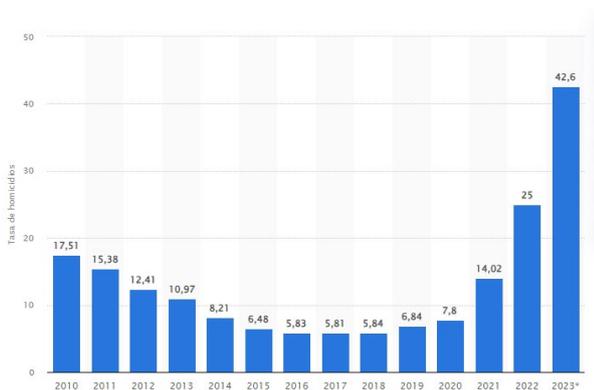
Al tener menos acceso a la seguridad social, educación, servicios médicos, fuentes de empleo y ante la situación económica que se encuentra atravesando el país en general a los adultos, jóvenes y niños les es más atractivo y conveniente enrolarse en las bandas delincuenciales y organizaciones que les ofrecen mejores condiciones de vida y mayores beneficios económicos, por lo citado se vuelve imprescindible para nuestra legislación ecuatoriana la creación de un tipo penal autónomo u agravante de la infracción que permita castigar con rigurosidad a quienes cometen los delitos de asesinatos múltiples, puesto que éste accionar criminal deteriora y condiciona a la sociedad a vivir en permanente amenaza, por lo tanto y en base a lo que determinan los derechos humanos se requiere que efectivamente no queden impunes los delitos y se pueda llegar a una sentencia

condenatoria para quienes vulneren el derecho fundamental a la vida .

En tal sentido se debe acoplar y perfeccionar el ordenamiento jurídico ecuatoriano en pos de lograr una auténtica eficacia de la norma y la aplicación de la condena, para así lograr una efectiva protección de los derechos y garantías a los ciudadanos, a tal punto de que la vida y la justicia sean respetadas aplicando la ley conforme a las reglas del derecho, pues ésta será la herramienta jurídica que permita a los operadores de justicia ser más contundentes a la hora de resolver los procesos y a su vez garantizar a la sociedad que sus derechos no volverán a ser violentados y empezará una verdadera justicia para todos, devolviendo a la sociedad las garantías conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconociendo y garantizando a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, y devolviendo a la sociedad su tranquilidad y paz para volver a vivir en un verdadero estado de derechos y justicia social.

### Gráfico 1

*Número de homicidios intencionados cometidos por cada 100.000 habitantes den Ecuador del 2010 a 2023*



(Statista, 2023)

### CASOS EMBLEMÁTICOS

Ante la falta de tipificación de una agravante o de un tipo penal autónomo, que permita diferenciar al asesinato múltiple de homicidio y del asesinato es lo que a los operadores de justicia les limita poder aplicar

con rigurosidad la sanciones y penas a los infractores.

En el Ecuador la ola de violencia y criminalidad se han incrementado de manera muy alarmante en los años 2022 al 2024, es así que en la actualidad ya se hable de organizaciones delictivas que tienen en constante temor y zozobra a la población ecuatoriana por medio de ataques psicológicos han implementado el pánico y miedo, radicándose la criminalidad en las provincias de Esmeraldas, Salinas y Guayas, según estimaciones en tres días murieron alrededor de 33 personas de manera violenta, cabe resaltar que en el año 2022 se contabilizó 4500 muertes (SWI, 2022, Párrafo 2) convirtiéndose en el año más violento; a la ola de criminalidad se asocian factores como es las cantidades de droga que circulan en el territorio.

“En el año 2019 las incautaciones de droga fueron de 79 toneladas y en el año 2022 alrededor de 201,3 toneladas, es decir un incremento del 128%, siendo el país que más droga incauta” (COMERCIO, 2022, párrafo cinco).

El fenómeno de la criminalidad está asociado a dos variantes, primero es la producción de sustancias sujetas a fiscalización (drogas ilegales) que conlleva a la distribución y comercialización a países potencialmente consumidores, y el segundo es el tráfico de armas para grupos delincuenciales que operan al margen de la ley (Álvarez, 2024), todo esto es producto de la administración que realiza el crimen organizado que ha encontrado en el Ecuador una permeabilidad territorial a través de sus fronteras por donde han creado rutas adecuadas para fortalecer su criminalidad y constituirse en verdaderas potencias económicas que día a día cimientan más su accionar, esto debido a la fragilidad de las actuales políticas de Estado, así también juega un papel preponderante el bajo nivel educativo de la población, la falta de fuentes de empleo y el distanciamiento de las clases sociales, factores que también han incidido en el deterioro de la seguridad y ampliándose la inseguridad a niveles exorbitantes.

Cinco jóvenes menores de 21 años fueron masacrados a tiros el pasado viernes 29 de marzo del 2014 en la pequeña comunidad pesquera de Puerto López, que está ubicada a 500 kilómetros de Quito, la capital ecuatoriana. Al día siguiente, en el barrio del Guasmo en Guayaquil, otros 10 hombres fueron acribillados cuando jugaban un partido de voleibol. Los muertos se vuelven a contar por decenas en Ecuador, donde se registraron 80 crímenes violentos.

La serie de matanzas que estremecieron al país inició la madrugada del Viernes Santo, cuando una veintena de hombres armados ingresó violentamente al hotel donde se hospedaba un grupo de seis jóvenes y cinco niños. Eran turistas que querían divertirse por el feriado de Semana Santa. Un día antes, habían alquilado un carro y en dos motos emprendieron el viaje desde Pedro Carbo, una localidad que está a dos horas de Puerto López. Los sujetos secuestraron a los 11, incluidos los niños, que después fueron abandonados en una ciudad cercana de ahí. Llevaron a los seis jóvenes a unos matorrales y les dispararon. Solo uno de ellos sobrevivió.

“Este grupo armado creyó que se trataban de miembros de otra banda y por eso los mataron”, dice una fuente de Inteligencia de la Policía. La banda criminal que opera en el sector es de Los Choneros y es el tercer caso que ocurre en menos de un año. Acribillan a cualquier persona desconocida que llega a Puerto López y que ellos consideran sospechosa. Así reinan en medio del abandono y la impunidad. Sobre este caso la Policía ha logrado detener a dos personas a las que se les decomisaron armas, municiones y teléfonos móviles. (MELLA, EL PAIS, 2024).

Los asesinatos múltiples han empezado a normalizarse en nuestro país, pues ya no es raro ver éste tipo de crímenes en Ecuador, éste fenómeno empieza a tomar gran importancia para el estudio del derecho penal ya que a través de éste se busca frenar la creciente ola de criminalidad y delincuencia para así devolver la tranquilidad al país

Las muertes violentas en Ecuador son una constante. Entre enero y abril de 2024, en el país

se cometieron 15,5 delitos de este tipo cada día. En este período la cifra global fue de 1.876 casos. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional llevan un registro de las muertes violentas y sus víctimas. Por ejemplo, las entidades desagregan el indicador por el tipo de muerte. Se consideran asesinatos, homicidios, femicidios y sicariatos. La mayoría (1.719 casos) se registró como asesinato, que es el nombre que se le da a un homicidio, cuando este conlleva enseñamiento y alevosía. La mayoría de estos crímenes se cometió en las zonas urbanas de las ciudades. Y son las madrugadas y las tardes las franjas horarias en las que más asesinatos hay en Ecuador, respecto a las víctimas, las cifras oficiales recogen datos demográficos, personales, profesionales y de salud. Así, por ejemplo, el 87% de los fallecidos eran personas de entre 18 y 54 años, el 92% de los asesinados era hombre, ya que 146 mujeres fueron victimadas. Hay 11 casos en los que el sexo no se registró. Pero también está la distinción por género (PRIMICIAS, 2024)

Cabe resaltar que es verificable que, de cada 98 tipos de delitos, 83 fueron hombres y 15 mujeres; con estos datos se puede observar que la línea de crecimiento de crímenes entre los períodos estudiados es cada vez ascendente gran parte con participación de personas extranjeras involucradas en el narcotráfico, asaltos, ajustes de cuentas, femicidios, por violaciones o maltratos de los convivientes entre otros casos, por consiguiente el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030”, en el cual siempre existe buenas intenciones para llevar a la población ecuatoriana a vivir en una verdadera paz no ha surtido el efecto deseado; por lo tanto se considera que hace falta ajustar las leyes a la realidad en la que todos los días se ven obligados a perder la vida los servidores de la fuerza pública y la sociedad en general.

Ecuador es un punto de tránsito clave en la ruta que lleva cocaína de Sudamérica a Estados Unidos y Asia, lo que lo convierte en un terreno fértil para los enfrentamientos entre pandillas. Así, las cárceles se han convertido en campos de batalla para lograr la supremacía. Según datos de 2020 de la Agencia Antidrogas de

Estados Unidos (DEA) el 74% de la cocaína que ingresa a Estados Unidos proviene del Pacífico Oriental, siendo la costa de Ecuador un punto de partida clave. Además, el nivel de armas en manos de los internos apunta a otro factor en el derramamiento de sangre extremo: la presencia de grupos criminales entrenados y organizados con sofisticada capacidad financiera y logística para contrabandear enormes cantidades de armas de fuego dentro de las penitenciarías (ESPAÑOL, 2021).

Al profundizar el caso en estudio nos encontramos con un escenario conflictivo como es las cantidades de drogas que circulan en el país, por otro lado la moneda transaccional que es el dólar volviéndolo a Ecuador en un centro muy atractivo para el narco tráfico, pues existe gran auge de organizaciones transnacionales criminales que quieren dominar el territorio para fines de implantar su modelo delictivo, siendo una de las formas por la cual empiezan es la criminalidad, es así que observamos casos de asesinatos múltiples en los cuales el fin exclusivo es sentar un precedente de poder y llegar adueñarse de los lugares de expendio de droga, y que en lo posterior por medio de la economía que generan éstos sectores llegar a dominar el territorio, cabe manifestar que en las referidas acciones criminales encontramos que inclusive existe un involucramiento de las autoridades convirtiendo al Ecuador en un narco Estado.

El sentimiento de inseguridad que predomina en el Ecuador con el escalamiento de niveles de violencia evidenciados en las altas tasas de homicidios, el crecimiento de los delitos comunes y aquellos asociados al narcotráfico requiere considerar su causalidad. El incremento de la criminalidad está asociada a factores estructurales vinculados al desempleo y la pobreza de amplias franjas de la población. Además, el creciente peso del narcotráfico por el rol que juega el Ecuador como país de producción y tráfico de cocaína, han disparado los niveles de violencia cuyas manifestaciones más extremas son las masacres carcelarias. Al observar el papel que han cumplido las políticas de seguridad, se advierte que estas pasaron de una fuerte intervención en el periodo 2007-2017,

a otro de pérdida de capacidad de intervención entre 2017-2022. Se evidencia el fracaso de la política antidrogas y la mano dura (FERNADO, 2022, págs. 15-40).

Los asesinos múltiples en un solo acto que proponemos englobaría a los terroristas, sicarios y narcotraficantes. Se trata de asesinos pertenecientes al brazo armado de organizaciones criminales estructuradas y jerarquizadas que en la actualidad están posesionadas ya en nuestro país las mismas que tienen características paramilitares y con un funcionamiento idiosincrásico que les está permitiendo sostenerse y captar a jóvenes para sus fines delictivos.

Dos grandes bandas criminales Los Choneros y Los Lobos operan en alianza con narcotraficantes colombianos, mexicanos y albaneses que disputan el mercado de drogas de Ecuador. En su lucha por el control territorial, las bandas criminales han intensificado los actos de violencia extrema, incluyendo decapitaciones y desmembramientos, atentados con coches bomba y ataques y asesinatos de jueces, fiscales, periodistas y candidatos a cargos públicos.

La extorsión por parte de bandas criminales continúa en aumento. Entre enero y junio de 2023, la Policía Nacional recibió más de 4.600 denuncias de extorsión, una cifra que duplica el número de extorsiones denunciadas durante el mismo periodo de 2022. El 23 de julio, hombres armados asesinaron a Agustín Intriago, alcalde de Manta, una ciudad ubicada en el occidente del país. El 9 de agosto, un sujeto armado disparó y mató al candidato presidencial Fernando Villavicencio, del partido Construye, cuando salía de un acto de campaña electoral en Quito. Villavicencio había expuesto durante años actos de corrupción y abusos por parte del crimen organizado. La violencia de las bandas criminales en las calles está relacionada con la violencia dentro de las cárceles, donde el hacinamiento y la falta de control estatal han permitido a los miembros de las bandas criminales llevar a cabo 14 masacres que han cobrado la vida de más de 600 personas desde 2019, según la organización no gubernamental Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH).

El hacinamiento tiene su origen en políticas punitivas contra las drogas, las demoras en la concesión de beneficios penitenciarios y el uso excesivo de la prisión preventiva. Los guías penitenciarios no están debidamente preparados y son insuficientes para contener la violencia (RODRIGUEZ, INFORME MUNDIAL 2024, 2023).

No se llega a encontrar un plan para el control, las instituciones de seguridad del Estado se encuentran con su logística en condiciones cada día menos operables, el presupuesto que se les asigna no es lo suficiente en relación al crecimiento de bandas delictivas, la respuesta a llamadas de emergencia no es eficaz ya que los tiempos de ejecución de los operativos es extremadamente lentos, el sistema de búsqueda de información de la Policía Nacional y de Fuerzas Armadas son menos eficaces esto se evidencia puesto que los homicidios se siguen ejecutando y no hay un verdadero seguimiento de los criminales lo que desemboca en que los operadores de justicia no puedan ejecutar su acción de juzgamiento a los actores de los asesinatos.

Los datos apuntan a que esta tendencia no mejore a corto plazo, las estrategias del Gobierno Nacional no dan efecto ni abasto y se conocen las posibles causas del incremento de la violencia, especialmente de hechos en los cuales han sido asesinadas personas con un trasfondo característico de los carteles del narcotráfico cuyo fin a más de causar miedo y terror busca imponerse al estado de derecho y apoderarse de importantes y extensos sectores de las ciudades. Es apropiado intuir que tras de las personas decapitadas, colgadas en puentes, ensacadas, descuartizadas, baleadas en ataques selectivos con víctimas e impactos múltiples, tanto como el empleo de armas automáticas de largo alcance y granadas, hay economías ilegales que solo el narcotráfico y lavado de activos podría obtener y financiar (DANIEL PONTON, 2022).

Al ser inefectivas las políticas del Estado, con presupuestos que no permiten el equipamiento adecuado tanto a Fuerzas Armadas como Policía Nacional, esto hace

que las organizaciones delictivas aprovechen su capacidad económica para apoderarse de sectores en los cuales por su baja economía les es más conveniente económicamente a los jóvenes ingresar a las bandas delictivas, pues el pago que les realizan por cumplir misiones de asesinatos es mucho más lucrativo, razón por la cual podemos evidenciar que para el cometimiento de los delitos son varios los actores del hecho.

Quevedo (Los Ríos), 03 de agosto de 2022.- Tribunal de Garantías Penales, acogiendo la petición de la Fiscalía General del Estado, dictó sentencia de treinta y cuatro años con ocho meses de pena privativa de libertad en contra de Jairo D., Geisson B. y Kevin B., como autores del asesinato de un hombre en el cantón Ventanas, en febrero de 2021. La sentencia también contempla una multa de 1.000 remuneraciones básicas y el pago de 42.500 dólares a favor de los familiares de la víctima.

El hecho investigado por Fiscalía se suscitó el 16 de febrero de 2021, cuando la víctima se encontraba a las afueras de la vivienda de su madre, en el cantón Ventanas, en una reunión familiar por el feriado de Carnaval. A ese lugar llegaron tres personas –los hoy sentenciados– y le dispararon en varias ocasiones, causando su muerte de manera inmediata. Luego se presentó una denuncia por el hecho y, gracias a técnicas de investigación aplicadas por Fiscalía, con el apoyo de la Policía Nacional, los atacantes fueron identificados y posteriormente procesados.

Durante la audiencia, la Fiscal del caso presentó, como principales medios probatorios, los testimonios del personal policial que acudió al lugar, el acta de levantamiento del cadáver, el informe de autopsia (que determina que fue una muerte violenta a causa de varios impactos de bala), los informes de una pericia balística y el reconocimiento del lugar de los hechos, de donde se levantaron varias evidencias. Además, se presentaron los análisis de cámaras de seguridad, con lo cual se pudo realizar la identificación de los atacantes y que coincidió con las versiones de los testigos, tomadas inmediatamente después de ocurrido el crimen.

La Fiscal informó a los miembros del Tribunal que los procesados tienen un largo historial delictivo, que Jairo D. ya tenía una sentencia previa por tentativa de homicidio y Geisson B., dos; por tentativa de homicidio y robo con resultado de muerte. Además, que las evidencias balísticas coinciden con otro caso de características similares, ocurrido en Huaquillas, en 2015. El delito de asesinato se encuentra tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y contempla una sanción de veintidós a veintiséis años de pena privativa de libertad. En este caso se aplicaron agravantes a la infracción (ESTADO, 2022).

En la lucha constante contra la delincuencia y más aún ahora con un aumento desmedido de la criminalidad, la presencia del Estado debe ser eficaz y rigurosa, a tal punto que a la hora de impartir justicia sean medidas ejemplificadoras demostrando a la sociedad su dureza y firme convicción de devolver a la sociedad la seguridad y pacificación, pero esto sólo se lograría con la implementación de nuevas figuras jurídicas como es el caso que se propone de un tipo penal denominado asesinatos múltiples.

Las diferentes bandas criminales que operan en el país se han ido sofisticando y organizando. Han ganado control sobre una amplia gama de economías criminales, incluido el microtráfico. Las bandas controlan muchas de las prisiones del país y han reforzado las conexiones con importantes organizaciones criminales internacionales, actuando como intermediarios por los enormes puertos de Ecuador en dirección a Europa, Estados Unidos e incluso Australia (Crime, 2023)

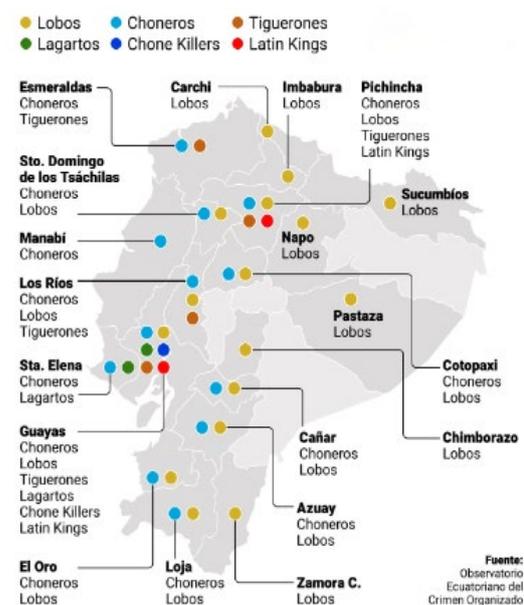
En la actualidad varias bandas criminales que operan en el Ecuador, a las cuales se les atribuye varias muertes violentas, así como otro tipo de intimidaciones que vienen realizando en todo el país, así también podemos evidenciar que ya no sólo se ejecutan asesinatos múltiples, sino que también hacen ataque a puntos estratégicos para ellos, como fue el caso de en el que irrumpieron en el canal de televisión TC y Gamavisión 09 de enero del 2024, para salir al

aíre y hacer una demostración de sus capacidades delictivas.

De la lista de 22 bandas terroristas, seis ya habían sido señaladas previamente por autoridades estatales. Incluso, en 2023, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado las incluyó en un documento titulado Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador. Se trata de Choneros, Tiguerones, Lobos, Lagartos, Chone Killers y Latin Kings. Según ese estudio, desde 2020, Ecuador atraviesa un proceso de atomización criminal en el que un mayor número de organizaciones criminales transnacionales como el Cartel de Sinaloa y las redes balcánicas buscan establecer negocios vinculados al narcotráfico en el país. Esta serie de eventos, según el Observatorio, ha generado efectos directos en la violencia criminal por posicionamiento territorial, nuevos esquemas de lavado de activos para financiar las operaciones ilícitas, un permanente abastecimiento de armas largas, estrategias de intimidación a nivel local, y la aparición de tácticas de corrupción a funcionarios públicos (Redacción Primicias, 2024).

## Gráfico 2

*Presencia de bandas delictivas en Ecuador, por provincia.*



(Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, 2024)

En la actualidad la sociedad en general en Ecuador se encuentra viviendo atemorizada por la inseguridad que hay en las calles, dentro de sus hogares y en las instituciones tanto públicas como privadas; se dan situaciones cómo las muertes violentas, ajustes de cuentas, asesinatos múltiples, sicariato, bandas delictivas, terrorismo, entre otros actos de violencia manifiesta que mantienen a la comunidad con pánico y desesperanza pues se desvanecen los sueños de un futuro mejor para nuestras generaciones ya que el país de paz se empieza a desaparecer dando cabida a un estado de inseguridad y esto ha desembocado en una nueva página oscura de migración de personas a otros países con el fin de encontrar seguridad, fuentes de trabajo y esperanza que les permita satisfacer sus necesidades económicas y salvaguardar sus vidas devolviéndoles la calidad de vida a sus familias.

Los asesinatos múltiples obedecen a varios factores entre los cuales se destacan por causas de robos, ajustes de cuentas, por el narcotráfico, control territorial, situaciones psicológicas, por obtención de un beneficio económico contra todo tipo de persona sin importar si son familia, amigos o conocidos, todos estos factores son los que van minando nuestra sociedad y ello permitirá que sigan surgiendo nuevas figuras delictivas que harán que se viva en un estado de miedo e inseguridad; en la actualidad podemos ver que reina la impunidad, la inseguridad, la brecha entre lo legal e ilegal literalmente se han unido, pues se puede decir que todo se asocia a la ilegalidad, y lo legal se convierte en un mito pues es más fácil la trasgresión de los derechos de las personas para buscar beneficios económicos, nos han condicionado como ciudadanos, nos están dejando sin el derecho a la vida, violentan la esencia de vivir en un Estado de garantías y justicia social, para hacernos vivir en un Estado de guerra donde ya no sabemos quién el malo y quien el bueno, pues debemos desconfiar de todos si queremos vivir unos años más en éste país el cual fue en su momento fue uno de los más seguros de América Latina. Jo Adetunji (2024), “Con una tasa de 6,7 muertes violentas por cada cien mil habitantes” (Adetunji, 2024,

p. 5). En el cual muchos deseaban vivir por los privilegios de seguridad que poseía.

### **Novedad Investigativa**

En nuestro país la Política Criminal es considerada una estrategia jurídica y social que se basa en las elecciones ideológicas y tiene como finalidad responder con pragmatismo a los problemas relacionados con la prevención y la represión del fenómeno criminal, entendido en toda su extensión. Con este propósito, la Política Criminal junta a todas las ciencias penales, penitenciarias, policiales y finalmente, al aparato jurisdiccional punitivo del Estado, así como a todas las políticas de intervención social de control (Azaola y Torres, 2009). Así, numerosos países han optado por una Política Criminal que hace de la pena privativa de la libertad el instrumento principal en el que funda sus expectativas de reducción de la tasa de criminalidad, y que el encarcelamiento es la puerta de salida de la criminalidad, debemos entender que la criminalidad es un fenómeno internacional al cual se enfrentan todos los Estados cuyo éxito depende del sistema judicial investigativo ya que en el recae toda la responsabilidad para llegar al descubrimiento del delito y sus autores.

La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten, sin embargo, el fin esencial de la política criminal debe ser la búsqueda de la extinción de la criminalidad pero es una utopía, porque lo más que se puede hacer es disminuir los índices de violencia y delincuencia porque el delito existe y ha existido y existirá porque es consustancial al ser humano, pero no es lo mismo un índice disminuido a altos índices de criminalidad.

Es una labor del Estado la prevención del delito para hacer frente a la criminalidad

que aqueja a la sociedad y por desgracia se ha privilegiado la represión, y por tal motivo el Estado no ha tomado su responsabilidad ni sus operadores y agentes.

Sin duda alguna la política criminal va apegado con el derecho penal (tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal) y la criminología estudia al delincuente y cómo se desarrolla el fenómeno delictivo en la sociedad, por tal motivo dicha política se abastece de investigaciones y estudios de la familia, sociedad y delincuente con programas preventivos tendentes de la proliferación de ciertos delitos (LEYVA, 2021, pág. S/N).

En la actualidad en Ecuador se vive una ola migratoria como la ya ocurrida en el año 1990, la misma que se debió al feriado bancario de esa época, en los actuales momentos podemos señalar que existe una nueva migración la misma que está relacionada con el tema de seguridad y pobreza, según datos del INEC hay una migración sin precedentes hacia los Estados Unidos según datos de la autoridad aduanera y fronteriza de los EE.UU la cual confirmó que 125.159 migrantes ecuatorianos fueron detenidos en la frontera en el año 2023, a decir de este fenómeno también se debe a que las políticas migratorias de EE.UU con la nueva administración del presidente Joe Biden tarta de “destrumpizar” las políticas antiinmigrantes, para así poder dar asilo a cuanto migrante llega a su frontera, esto ha permitido que muchos ecuatorianos se arriesguen por dejar este suelo patrio y aventurarse hacia un país que los pueda acoger y permitirles laborar con seguridad alejados de la criminalidad imperante en Ecuador. Pues en la actualidad somos el primer con más homicidios de Latinoamérica, quedando en segundo lugar Honduras y relegando al tercer lugar a Venezuela.

Ante la grave situación de seguridad, el presidente ecuatoriano, Daniel Noboa, decretó el “conflicto armado interno” a principios de enero. Desde entonces, las autoridades han detenido a más de 10.000 individuos en el marco de la lucha contra las bandas criminales, de los

cuales aproximadamente 270 enfrentan cargos relacionados con el terrorismo (NARANJO, 2024, pág. S/N).

### Gráfico 3

*Los países latinoamericanos con más homicidios*



(CRIME, 2024, pág. S/P)

En el caso de Ecuador, el auge radical de la violencia es un fenómeno reciente, por lo que no existe literatura al respecto. Sin embargo, sí existe literatura sobre la disminución de la tasa de violencia y los procesos, la reducción drástica de la tasa de homicidios y los procesos legales que hubo detrás de esto. El artículo examina la relación entre el aumento de medidas punitivas en la política criminal ecuatoriana y la reducción de homicidios en el país entre 2009 y 2018. Los autores sostienen que el aumento de medidas punitivas, como mayor presencia policial, leyes de sentencia más estrictas y construcción de nuevas prisiones, desempeñó un papel significativo en la reducción de homicidios. Este estudio recopila datos de diversas fuentes estadísticas policiales, judiciales y de sistemas de rehabilitación social, para establecer relaciones estadísticas entre la capacidad del Estado para controlar y castigar el homicidio y el descenso de la tasa de homicidios, (PERALTA, 2023)

La reducción de la violencia cada día se vuelve más infructuosa, pues los operadores de justicia carecen de herramientas para la

determinación de sanciones, pues nos hemos estancado en los procesos de evolución de los tipos penales, mientras que las organizaciones delictivas si han evolucionado y existen nuevos tipos de asesinatos a los mismos que no se los puede englobar en uno sólo, motivo por el cual proteger el derecho a vida se ha vuelto complejo en nuestro país.

La violencia de las bandas criminales en las calles está relacionada con la violencia dentro de las cárceles, donde el hacinamiento y la falta de control estatal han permitido a los miembros de las bandas criminales llevar a cabo 14 masacres que han cobrado la vida de más de 600 personas desde 2019, según la organización no gubernamental Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). El hacinamiento tiene su origen en políticas punitivas contra las drogas, las demoras en la concesión de beneficios penitenciarios y el uso excesivo de la prisión preventiva (RODRIGUEZ, INFORME MUNDIAL, 2023, pág. S/N)

Es evidente que uno de los mayores canceres de la sociedad ha sido el tema de las drogas, pues éstas son la causa de muchos ilícitos con el fin de poderla comercializar, el movimiento económico que genera es indescriptible, razón por la cual hoy en día la vida de las personas ha llegado a tener un precio y hay muchos que aspiran ser contratados para asesinar no sólo a uno sino a varios individuos con el fin de ganar más, naciendo de ésta manera la figura de asesinatos múltiples, ya que los mismos se ejecutan en varios escenarios.

Dados los diferentes escenarios cabe recalcar que las distintas formas de operar de las bandas de crimen organizado han ido innovando su sistema ya que por un lado la inesperada presencia del Covid-19 factor de latente amenaza ha bloqueado el constante control de las autoridades pertinentes y lo cual desafortunadamente ha desatado la evolución de estas organizaciones y por otro lado está el hecho de que han adoptado este tipo de actividad como un sustento económico para la sobrevivencia de cientos de familias, ya que mientras más miembros de la familia se encuentren inmersos en

esta cadena mayores son los ingresos; razón por la cual el modus operandi ha ido desarrollando de generación en generación pero con el fin de optimizar recursos y maximizar tanto la producción en el caso de sustancias ilícitas y así obtener más ganancias (OLEAS, 2023, pág. 1712)

Los factores a destacar que han incidido en el aumento de la violencia son la pobreza, la desigualdad, el tráfico de drogas y armas y la falta de políticas de estado, por lo que la criminalidad aterriza en los asesinatos múltiples desapareciendo familias enteras es así que empieza a tener un impacto psicológico en la sociedad que sólo encuentran en la migración la salida a ésta problemática, la salida del país de miles de ciudadanos ecuatorianos no se detiene y más bien cada vez es mayor, al Estado al parecer poco le interesa que miles de ciudadanos opten por abandonar suelo patrio y es tanto el desacierto de las políticas de estado que hasta la actualidad no se ha visto una estrategia diplomática para al menos ayudar a los migrantes para que puedan llegar a sus destinos sin la necesidad de tener que pagar a coyotes y tramitadores.

Los asesinatos ya no son considerados como una novedad y menos aún causan asombro, pues se ha normalizado de tal manera que da igual ver un muerto en la vía pública que ver a varios muertos después de un tiroteo, la fiscalía por su parte hace un mero intento por investigar, pero las herramientas jurídicas que dispone no son lo suficientes para llegar a aportar con suficientes elementos de convicción para que el juzgador pueda llegar a una sentencia condenatoria, pues en nuestra legislación ecuatoriano debe aún evolucionar hacia los nuevos escenarios delictivos en los cuales ya existen asesinatos múltiples que no se los puede sancionar por falta de tipificación y por falta de agravantes.

### **Modelo ecuatoriano de penas**

Resulta primordial comprender a la Acumulación de Penas como un enfoque innovador que se orienta a perfeccionar, transformar y evolucionar positivamente la elaboración del presupuesto del tipo penal

y la dosificación de la pena, mediante la implementación de una metodología de juzgamiento sostenida en el ejercicio de los principios universales de proporcionalidad, racionalidad y gradualidad. Cabe señalar que, al establecer una equivalencia entre el grado de afección y la imputabilidad de la pena, permite a corto plazo obtener una perspectiva real de los factores de idoneidad e intimidación, aquellos que se incorporan a los preceptos naturales de la condena, los que se encuentran compuestos por la represión, disuasión, rehabilitación y preceptuación respetando la garantía constitucional del respeto al Debido Proceso, In Dubio Pro Reo, Derechos Humanos y derechos asistidos a las personas privadas de su libertad (Andrade Andrade, 2013).

En nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el COIP en el Libro Primero nos refiere sobre la infracción penal, y en su artículo 18 determina a la infracción penal como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. Mientras que en artículo 19 nos señala sobre la calificación de las infracciones que para el caso son: en delitos y contravenciones.

Así también el artículo 20 refiere del concurso real de infracciones que es cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se le podrán acumular las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años, referido artículo implica la acumulación de todos los delitos autónomos e independientes en un solo proceso penal esto se da cuando una misma persona comete dos o más delitos independientes en un mismo contexto o en momentos cercanos en el tiempo por lo tanto se aplicarán la penas correspondientes a cada uno de los delitos por separado sin que se puedan acumular las penas, mientras que el artículo 21 al referirse al concurso ideal de infracciones nos hace notar que cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave, en éste sentido se aplicará la pena correspondiente al delito más grave y se tomara en cuenta la penalidad de los

otros delitos en la determinación de la pena final, sin que se cumulen las penas por separado.

Es importante distinguir entre el concurso real y el concurso ideal de infracciones, ya que en el primero se castiga cada delito por separado, mientras que en el segundo se considera una sola acción delictiva con diversas consecuencias penales. En ambos casos, el principio de proporcionalidad y de no bis in ídem deben ser respetados en la determinación de las penas (Laffosse de Vildoso, 2020).

Para el abordaje de nuestra investigación encontramos que las penas privativas de libertad en el caso de asesinatos van desde veintidós a veintiséis años, mientras que el artículo 55 determina que la acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años, así también el artículo 26 del COIP conceptualiza al dolo como la conducta en la cual la persona actúa con dolo conociendo los elementos objetivos del tipo penal, y ejecutando voluntariamente la conducta, por lo tanto, la referida persona responde por el delito preterintencional que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.

El capítulo Cuarto del COIP nos habla de las circunstancias de la infracción por ello en el artículo 44 del citado cuerpo legal refiere sobre los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes para la imposición de la pena con la consideración de que si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, al hablar de las circunstancias agravantes de la infracción el artículo 47 del COIP determina:

Dentro de las formas para cometer un delito la infracción se ejecute con alevosía o fraude, en el caso que la infracción sea

cometida por promesa, precio o recompensa, o que el cometimiento de la infracción sea como medio para la comisión de otra, que para el cometimiento de la infracción se valga de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, que la infracción se cometa con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima, se haga uso de credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción, que la infracción se cometa total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo, si el autor se encontrare perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme, y si se llegare a atentar contra la vida o integridad personal de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o agente aprehensor.

El cometimiento de infracciones penales que tienen que ver con el respeto al derecho fundamental a la vida, en la actualidad es el derecho que más se viola, lo que nos dejar ver la fragilidad del sistema penal y la falta de nuevas agravantes a las infracciones que deben estar tipificadas en el COIP con el propósito que los operadores de justicia puedan llegar a sanciones condenatorias en los casos de asesinatos múltiples.

Son agravantes de la infracción aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción, que la infracción se cometa con participación de dos o más personas, aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación, se cometa la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, la utilización indebida de insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos

como medio para facilitar la comisión de la infracción, cometer la infracción con auxilio de gente armada, exista el aprovechamiento de su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito, que el infractor haya sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos, que el cometimiento de la infracción sea en contra de una o más mujeres, siempre que se determine que la conducta u omisión dolosa encaja como uno de los tipos de violencia definidos en el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (COIP ART 47, P 6).

Además son agravantes de la infracción cuando la infracción se busque aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona, en los casos en los cuales la infracción sea con ensañamiento en contra de la víctima, si la infracción se comete prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, si en el cometimiento se afectare a varias víctimas por causa de la infracción, en los casos en los cuales el autor o autora registrare una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, y cuando el delito atente contra el mismo bien jurídico protegido.

Por lo referido en los tres párrafos anteriores el COIP en su artículo 51 define que la pena es una restricción de la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, esto con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona, cabe señalar que en nuestra legislación están proscritas las penas privativas de libertad indefinidas.

### **Modelo español de acumulación de penas y como se diferencia del modelo ecuatoriano.**

Hablaremos de la acumulación de penas en el Código Penal español y Ley de Enjuiciamiento Criminal y su modo de aplicación, modelo

que nos ha permitido visualizar que en nuestra legislación ecuatoriano si se puede aplicar, con el propósito de buscar en la penalidad el camino para la pacificación.

La legislación española en los procesos permite que al imputado le sean atribuibles las penas que establezcan el Código Penal, así como la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es imponiéndole las penas que correspondan de acuerdo a las diferentes infracciones que se le atribuyan al infractor. El imputado puede cumplirla de manera simultánea y en los casos en que esta figura no se pueda dar, la deberán cumplir en orden sucesivo esto es, de acuerdo a la respectiva gravedad que el caso amerite (JURIDICOS, s.f.) .

Al adentrarnos en la en la legislación española encontramos que el artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene como uno de los principales objetivos hacer efectivo los límites máximos de las penas, mismas que están establecidas en el artículo 76 del Código Penal Español. Su aplicación procede cuando a un mismo infractor se lo juzgue por la comisión de varios delitos relacionados.

Para llegar a la acumulación de penas no se trata de realizar una simple suma aritmética de todas las penas, sino que, por el contrario, el ordenamiento jurídico español prevé una serie de penas máximas aplicables de acuerdo a los delitos que se hayan cometido. Para un mejor entendimiento señalaremos que si el asesinato se sanciona con pena de 20 años de cárcel y una misma persona asesinó a otras cuatro sujetos, aquella persona será juzgada llegando a una sentencia condenatoria por cada uno de los actos, con la consideración de que el tiempo que deba cumplir en la cárcel no será la sumatoria para llegar a los 80 años, pues en la práctica, el plazo estará estipulado de acuerdo a lo previsto en la legislación y que a su vez bajo ningún concepto podrá exceder del triple por el que se le imponga la pena más grave en la que haya incurrido el infractor.

Para el cálculo de la acumulación de penas nos referiremos al artículo 76 del Código

Penal Español que establece un máximo general de 20 años para estos supuestos de acumulación de pena, así también determina una serie de excepciones en las cuales este plazo deja de aplicarse y se procede a fijar penas muchos más severas que pueden estar entre los 25 a 40 años según corresponda, para un mejor entendimiento ejemplificaremos:

Se impondrá una pena de 25 años de reclusión, cuando el infractor haya sido condenado por dos o más delitos y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión de hasta 20 años de reclusión.

La sanción de 30 años de cárcel se dará cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión superior a 20 años de cárcel.

Se sancionará con 40 años, cuando el delincuente haya sido condenado por dos o más delitos, siempre y cuando dos de ellos estén determinados por la ley con pena de prisión superior a 20 años.

Se resolverá con 40 años de reclusión, cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos en los cuales sea relativo a organizaciones criminales, grupos terroristas y delitos de terrorismo y alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión superior a 20 años.

En los casos en los cuales el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y, por lo menos uno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión permanente revisable, siendo esta una de las penas más fuertes y psicológicamente más temida por los infractores (JURIDICOS, s.f.) .

En el ordenamiento jurídico español no refiere sobre el momento en el cual es aplicable las limitaciones en las sanciones, determinando que se aplicará, aunque las penas se hayan impuesto en distintos procesos judiciales, cuando existan hechos cometidos antes de la fecha en que fueron enjuiciados, y los que,

siendo objeto de acumulación, lo hubieran sido en primer lugar, de igual forma se pronunció el Tribunal Supremo Español, que estableció que la acumulación de penas de los infractores debería realizarse partiendo de la sentencia más antigua. Pues al contenerse en ella los hechos enjuiciados en primer lugar, servirá de referencia respecto de los demás hechos denunciados en las otras sentencias. Cabe indicar que a la condena se acumularán todas las posteriores relativas a hechos cometidos antes de esa primera sentencia.

La acumulación de penas de distintas ejecutorias, conforme al art. 988 LECrim, constituye un expediente de ejecución de penas de una enorme importancia práctica en tanto fija los límites punitivos de cumplimiento cuando el penado tiene diferentes sentencias condenatorias. Su realización corresponde al último órgano judicial enjuiciador, lo que significa que su decisión afectará a lo resuelto por los restantes enjuiciadores anteriores (Verdejo, 2017, pág. 2)

Al hablar de acumulación o refundición de condenas, estamos ante aquellos casos en los cuales procede la aplicación de penas privativas de libertad que pesan sobre el reo. Además de estas existen otras penas que los jueces pueden considerar a la hora de dar su sentencia, las mismas que pueden ser inhabilitaciones para ejercer cargos públicos, o prohibiciones de acercamiento, conociéndose a estas como penas privativas de derechos que tienden a resguardar y proteger los derechos de la(s) víctima(s) y/o de la sociedad, con el fin de velar el bien jurídico tutelado.

La legislación española refiere sobre la relación entre la acumulación y los delitos conexos entendiéndose que toda persona que cometa algún acto antijurídico tipificado en el Código Penal, después de la investigación que corresponda el sujeto deberá afrontar un proceso judicial, en el cual se evaluará toda la prueba aportada y finalmente se procederá a juzgar los hechos. Es decir, que cada hecho dará inicio a una causa. El artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal refiere que los delitos conexos, son aquellos que por sus características éstos podrían ser objeto de un único juicio siempre

y cuando de los hechos resulte más ventajosos para el esclarecimiento y para poder llegar a la determinación de la responsabilidad procedente, con la salvedad que esto suponga una excesiva complejidad o dilación en el proceso a la hora de resolver.

Uno de los principales objetivos de la Ley 41/2017 fue el de instaurar en la LECRIM el principio de aceleración procesal; como revulsivo al endémico problema de la excesiva dilación de las causas penales. La nueva regulación de los supuestos de conexidad procesal, y en concreto de la analogía o relación como modalidad de tramitación de distintos delitos en una sola causa, ha supuesto una radical transformación de las bases mismas de su tratamiento legal, creando un nuevo sistema en el que el reconocimiento de la iniciativa en favor del Ministerio Fiscal y la decidida instauración de tal principio como rector de la procedencia misma de la acumulación de causas pasan a ser sus pilares fundamentales (Lainz, 2019).

Los tipos penales están enumerados de manera taxativa, teniendo así aquellos delitos cometidos por dos o más personas que se encuentren reunidas, los delitos cometidos en distintos lugares o tiempos por dos o más personas si hubiera precedido concierto para ello, si los delitos cometidos son el medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución, si el delito es cometido con el fin de procurar la impunidad de otros delitos, los delitos de favorecimiento real, personal y el blanqueo de capitales respecto al delito antecedente, aquellos delitos cometidos por diversas personas cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos.

### **¿Cómo es el procedimiento para la implementación de este beneficio procesal?**

Es necesario que en primer lugar pese sobre el reo una sentencia de un Juez o de un Tribunal.

A continuación, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se podrá instar la iniciación del incidente o procedimiento de

acumulación jurídica de penas, por parte del Ministerio Fiscal o del condenado, o también de oficio por parte del propio Juez o Tribunal que hubiera dictado la última.

En la fase de instrucción y audiencia previa, el letrado de la administración de justicia procederá a la reclamación de la hoja histórico-penal del Registro central de penados y del testimonio de las sentencias condenatorias, y el informe del Ministerio Fiscal, siempre y cuando no haya sido el solicitante del incidente.

Para finalizar el proceso se procederá a la emisión de la resolución que pondrá fin al incidente de acumulación y la cual se dicta por el Juez o Tribunal competente (JURIDICOS, s.f.) .

El modelo español nos señala que tienen dos cuerpos legales para sancionar las conductas antijurídicas, el **Código Penal Español** y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con los referidos cuerpos legales se llega a determinar la sanción que pesará sobre el infractor en los casos de asesinatos múltiples, pudiendo así llegar una acumulación de penas, aunque las mismas tengan una limitación en los años de reclusión que no permite ir más allá de los 40 años de cárcel; sin embargo lo que interesa para el presente trabajo de investigación es el proceso que se da para la acumulación de penas a los infractores de delitos de asesinatos múltiples para así poderlo acoplar a los procesos del modelo penal ecuatoriano otorgando de ésta manera a los operadores de justicia ecuatorianos las herramientas necesarias para resolver los delitos de asesinatos múltiples.

La importancia de la acumulación de penas radica en poder llegar a sancionar a los presuntos infractores de asesinatos múltiples con penas privativas de libertad que permitan procesarlos penalmente por cada asesinato y que a su vez la condena pueda ser acumulable con los otros procesos penales seguidos en contra del mismo infractor, esto con el propósito de aumentar los años de reclusión, asegurando que **éste tipo de delitos tengan una mayor rigurosidad a la hora de llegar a la sanción** por parte de los administradores de justicia, considerando que la sanción por acumulación tiene intrínseco un

carácter psicológico y disuasivo en la sociedad ecuatoriana. La pena privativa de libertad debe tener un impacto que nos lleve a la reflexión y a tener miedo de cometer éste tipo de asesinatos para así poder salir del creciente auge delictivo en el cual se encuentra sumergido nuestro Ecuador.

La función y fines de la pena nada tienen que ver con amedrentar al ciudadano de modo y manera que desista de ejercer sus derechos, los legítimos fines de prevención general y especial a través de los cuales la pena cumple su función de tutela no están afectados por la proscripción de desaliento, la doctrina del desaliento pasa a formar parte del análisis global que debe preceder a la decisión judicial, un análisis en el que se entrelazan de modo indisoluble las exigencias de legalidad y las derivadas directamente del necesario respeto y efectividad de los derechos fundamentales (Arнау, 2022).

En el Ecuador el tratamiento que se da a las agravantes en los casos de asesinatos múltiples están determinadas en el artículo 47 del COIP que nos define claramente cuáles son las circunstancias agravantes de la infracción penal como es el caso de ejecutar la acción penal con alevosía o fraude, cometer el delito por promesa, precio o recompensa, aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo, calamidad pública o fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción, que el delito sea ejecutado con la participación de dos o más personas, utilizar astutamente niños, niñas, adolescentes, que se emplee la violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima, así como buscar afectar a varias víctimas por causa de la infracción y realizar el empleo de armas de fuego de cualquier calibre para cometer la infracción penal, razón por la cual existe menos rigurosidad por parte de los operadores de justicia a la hora sancionar los delitos contra la vida de las personas, factores que han incidido para que desde el año 2018 al 2023 exista un incremento de asesinatos y asesinatos múltiples cuyas cifras son de 46 muertes violentas cada 100.000 habitantes lo que en porcentajes refleja un aumento 800% con relación al año 2017. Es de suma importancia que las autoridades

judiciales cuenten con un tipo penal autónomo que les permita sancionar la criminalidad en los casos de asesinatos múltiples por presentar una mayor peligrosidad y que no se limite exclusivamente a la pena privativa de libertad de 22 a 26 años y como máxima pena 40 años, sino que sea incrementada porcentualmente por cada asesinato, partiendo desde un mínimo de 22 años a un máximo de 79 años.

Las agravantes en la legislación ecuatoriana permiten a las autoridades judiciales poder incrementar las condenas privativas de libertad, pero tienen un máximo de 40 años a la hora de determinar sentencias, y al no existir la figura de asesinatos múltiples no pueden incrementar la pena privativa de libertad puesto que ésta determinada en el artículo 20 del COIP “Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años”.

De obtener un correcto tratamiento jurídico de los asesinatos múltiples se podría llegar a proteger de mejor manera el derecho fundamental a la vida de los ecuatorianos pues a través de la doctrina y efecto del desaliento se puede condicionar al infractor de cometer delitos contra la vida, pues visualizaría una sanción que lo alejaría de su libertad por un periodo de años que ya no le permitirán volver a delinquir, por lo tanto con la propuesta de asesinatos múltiples se estaría asegurando que los infractores pasaran más años privados de su libertad, devolviéndoles a los ecuatorianos la seguridad y permitiendo el cumplimiento de lo que determina la Constitución Ecuatoriana en su artículo 1 “a vivir en un estado constitucional de derechos y justicia social”

## CONCLUSIONES

La atención a la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica requiere el tratamiento conjunto de todos los factores que están siendo causa del incremento la delincuencia, los cuales deben ser considerados de manera corresponsable entre los distintos organismos

del Estado y la participación ciudadana, es así que urge la creación de un tipo penal autónomo que se denomine **asesinatos múltiples**, pues éste permitirá a los operadores de justicia imponer sanciones ejemplificadoras más contundentes con mayor años de reclusión, y esto a su vez será un mensaje psicológico para quienes quieran cometer éste tipo de delitos, siendo así parte de un verdadero cambio para retomar la cultura de paz que le hace falta al país. Sin embargo, ese tratamiento de los factores de riesgo de la criminalidad se dificulta, toda vez que no existe un número o una cantidad única de éstos, ya que corresponden a la convergencia de una cantidad de elementos, políticos, económicos, culturales, y sociales, tanto endógenos como exógenos para la ocurrencia del delito.

Por consiguiente revierte de muchísima importancia la creación de un tipo penal autónomo el mismo que se inspire en el modelo español de acumulación de penas, logrando así posesionarse en el ámbito psicológico de la criminalidad a tal punto de desincentivar la ocurrencia del delito, ya que al crear el tipo penal de asesinatos múltiples los criminales visualizaran la cantidad de años que permanecerán reclusos en las cárceles, con esto lograremos un ataque psicológico que nos permita bajar las tasas de criminalidad existentes en el país, contribuyendo de ésta manera a las políticas de Estado que buscan la pacificación de la sociedad y hacer que Ecuador retome el sendero de uno de los países más seguros de la región y retomar el rumbo hacia el país de un verdadero desarrollo que permita a los ecuatorianos sentirse y vivir seguros con leyes que garanticen el derecho fundamental a la vida.

## REFERENCIAS

- Andrade Andrade, J. A. (2013). *Repositorio Digital Universidad De Las Américas*. Obtenido de Repositorio Digital Universidad De Las Américas: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/109>
- Angelo, P. (2010). DERECHO A LA VIDA. En P. Angelo, *Papacchini Angelo*. El Valle. COIP. (25 de ENERO de 2021). Código Orgánico Integral Penal. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág.

- 54). Quito, Ecuador: LEXISFINDER. Obtenido de file:///C:/Users/Mg%20Favian/Documents/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf
- Crime, I. (20 de Marzo de 2023). *InSight Crime*. Obtenido de InSight Crime: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-ecuador/ecuador/>
- CRIME, I. (4 de MARZO de 2024). *STATISTA*. Obtenido de STATISTA: <https://es.statista.com/grafico/17768/paises-con-las-tasas-de-homicidio-mas-altas-en-america-latina/>
- DANIEL PONTON, A. Z. (25 de MARZO de 2022). *THE DIALOGUE*. Obtenido de THE DIALOGUE: <https://www.thedialogue.org/analysis/que-esta-impulsando-el-aumento-de-crimen-en-ecuador/>
- ESPAÑOL, C. E. (20 de 10 de 2021). *POLITICA. Homicidios, motines carcelarios y estado de excepción: ¿por qué hay una ola de violencia en Ecuador?*
- ESTADO, F. G. (DICIEMBRE de 2022). *FISCALIA GENERAL DEL ESTADO*. Obtenido de FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: <https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciados-a-34-anos-de-prision-por-asesinato/>
- FERNANDO, C. M. (2022). LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR UNA TENDENCIA PREVISIBLE. *REVISTA ECUADOR DEBATE N° 117*, 15-40.
- Hobbes, T. (2005). *LEVIATAN*. Obtenido de LEVIATAN: <https://filosofiapolitica3unam.files.wordpress.com/2015/08/hobbes-thomas-leviatan-fce-completo.pdf>
- JURIDICOS, C. (s.f.). *CONCEPTOS JURÍDICOS.COM*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/acumulacion-de-penas/>
- Korstanje, M. (12 de 2010). *SCIELO*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2011-03242010000200011&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2011-03242010000200011&script=sci_arttext)
- LEYVA, P. L. (23 de FEBRERO de 2021). *FORO JURÍDICO*. Obtenido de FORO JURIDICO: <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>
- MARTINEZ, E. C. (2016). *IMPUNIDAD. REVISTA EN CULTURA DE LA LEGALIDAD*, 144.
- MARTÍNEZ, E. C. (1 de MARZO de 2016). *VOCES DE CULTURA DE LA LEGALIDAD*. Obtenido de VOCES DE CULTURA DE LA LEGALIDAD: <https://acortar.link/fOK9Pa>
- MELLA, C. (12 de DICIEMBRE de 2023). *EL PAÍS. Cuatro hermanos mueren acribillados por sicarios mientras dormían en Guayaquil*, pág. 1.
- MELLA, C. (1 de ABRIL de 2024). *EL PAIS. 80 asesinatos en tres días: las matanzas vuelven a atemorizar a Ecuador*, pág. 1.
- NARANJO, S. C. (4 de MARZO de 2024). *STATISTA*. Obtenido de STATISTA: <https://es.statista.com/grafico/17768/paises-con-las-tasas-de-homicidio-mas-altas-en-america-latina/>
- Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado. (19 de ENERO de 2024). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/bandas-terroristas-operan-provincias-conflicto-interno/>
- OLEAS, A. P. (2023). Causas del incremento de la criminalidad, Milagro, Ecuador. *DIALNET*, 1712.
- PERALTA, J. X. (2023). EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA VARIABLES SOCIOECONÓMICAS Y SU RELACIÓN CON LA TASA DE HOMICIDIOS. *REVISTA DE CULTURA DE PAZ*, 104.
- PRIMICIAS. (23 de JUNIO de 2024). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/asesinatos2024-perfil-victimas-ecuador/>
- Redacción Primicias. (9 de ENERO de 2024). *PRIMICIAS*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/bandas-terroristas-operan-provincias-conflicto-interno/>

- Robles, G. F. (5 de marzo de 2024). Chaguarpamba, Loja, Ecuador.
- RODRIGUEZ, R. (2023). *INFORME MUNDIAL*. Obtenido de INFORME MUNDIAL: <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/ecuador>
- RODRIGUEZ, R. (2024). *INFORME MUNDIAL 2024*. Obtenido de INFORME MUNDIAL 2024: <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/ecuador>
- Sandra Estefanía Pesantez Moreno, A. F. (2023). El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP. *Conciencia Digital*.
- SANTIAGO DE LA HERAS JUNCO, J. R. (2015). ASESINOS MÚLTIPLES EN UN SÓLO ACTO. *PENSAMIENTO PENAL*, 66.
- SIMON, C. F. (2008). PROCESO PENAL E IMPUNIDAD. *CIUDAD SEGURA*, 5.
- Statista. (2023). *STATISTA*. Obtenido de <https://es.statista.com/estadisticas/1402384/tasa-de-homicidios-ecuador/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20lo%20reportado,las%204.603%20muertes%20de%202022>.
- UNIVERSO, D. E. (18 de 1JULIO de 2023). Triple asesinato en la Floresta: las víctimas libaban cuando fueron atacadas por hombres en moto. *Triple asesinato en la Floresta: las víctimas libaban cuando fueron atacadas por hombres en moto*, pág. 1. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/triple-asesinato-en-la-floresta-sur-guayaquil-nota/>
- UNIVERSO, E. (29 de JUNIO de 2023). Tres menores de 12, 14 y 15 años fueron asesinados a tiros en el suburbio de Guayaquil. *Tres menores de 12, 14 y 15 años fueron asesinados a tiros en el suburbio de Guayaquil*, pág. 1. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/menores-baleados-suburbio-guayaquil-nota/>
- Veschi, B. (JUNIO de 2020). *ETIMOLOGÍA DE ASESINO*. Obtenido de ETIMOLOGÍA

DE ASESINO: <https://etimologia.com/asesino/>